

Hoy 13 de marzo de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar la Revisión de la Constitución de 1972. Respondieron al llamado de lista los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos Enrique Landau, Lcdo. Fernando Manfredo Jr., Lcdo. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. Oydén Ortega, Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, Dr. Humberto Ricord, Lcdo. José Antonio Sossa, Dr. Hirisnel Sucre y el Lcdo. Nander Pitty V., Secretario Ejecutivo.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

DR. JORGE FABREGA: Quiénes están ausentes?

LCDO. NANDER PITY: En este momento está ausente del salón el Doctor Campo Elías Muñoz, quien se excusó.

Los demás Comisionados están presentes.

DR. JORGE FABREGA: Muy bien. Quisiera leer el Orden del Día señor Secretario?

LCDO. NANDER PITY: El Orden del Día para la sesión de hoy contiene una ligera variante sobre el documento que ustedes tienen, porque se está eliminando el punto N°3, ya que no hay en Secretaría ningún otro informe de subcomisiones.

1. Continuación de las consideraciones sobre el proyecto de artículo referente a normas electorales.
2. Informe de la Subcomisión sobre el Organo Judicial.
3. Reconsideraciones.

LCDO. NANDER PITTY:

4. Temas nuevos
5. Asuntos Diferidos.
6. Lo que propongan los señores Comisionados.

DR. JORGE FABREGA: Están de acuerdo con el Orden del Día?
Queda aprobado el Orden del Día. Punto
Primero.

DR. MARIO GALINDO: Señor Presidente para una cuestión de orden. Quiero proponer que, luego de las votaciones de las propuestas atinentes al sistema de nombramiento escalonado de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a la aprobación de la Ley para reglamentar las próximas elecciones, se de por terminada esa sesión y que se reanuden las deliberaciones de la Comisión, mañana lunes a las 2 de la tarde, en la sede del Colegio Nacional de Abogados, a efecto de tratar los demás temas previstos en la agenda que se acaba de leer.

DR. JORGE FABREGA: Su documento Doctor Galindo? Señor Secretario.

DR. MARIO GALINDO: Para sustentar mi solicitud, quiero señalar únicamente que me parece que vamos a aprovechar más el tiempo del día de mañana en el Colegio de Abogados que en el resto de la tarde. Yo creo que los dos temas que tenemos por delante son suficientemente interesantes como para que esta tarde ya demos por terminadas nuestras deliberaciones. Me imagino que sobre esos temas va a haber amplios debates y algunas controversias.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

DR. HUMBERTO RICORD: Estoy de acuerdo con la proposición, pero no con la última parte sobre el señalamiento de cuándo va a ser la próxima sesión y qué es lo que debemos hacer en ella, porque yo creo que debemos permitir que la Secretaría se ponga un poco al día y ordene todas las cosas pendientes; tal vez, lunes y hacer nuestra próxima sesión, martes o miércoles, digámoslo así, cuando fuere adecuado, porque de otra manera iríamos mañana a una sesión, sin el orden debido, sin la preparación debida.

DR. JORGE FABREGA: Entonces quedaría martes, salvo que la Presidencia señale una fecha distinta?

Muy bien. Martes en la mañana o martes en la tarde. Ya sería otra proposición. Vamos a ver cómo está la Secretaría. Si va a estar lista para el martes por la mañana.

LCDO. NANDER PITTY: Por qué no toman la decisión? Porque la Secretaría siempre va a estar lista.

DR. JORGE FABREGA: No, no. Sobre la documentación. Tendrá usted tiempo para tener preparado los documentos que desea tener preparados para tener sesión el martes en la mañana, como propone el Doctor Pedreschi?

LCDO. NANDER PITTY: En este momento, yo estoy preparado para todos los documentos que aparecen en el Orden del Día.

DR. JORGE FABREGA: Están proponiendo que se modifique para que sea el martes por la mañana.

LCDO. NANDER PITTY: Yo estoy preparado con todos los documentos, en este momento, porque de acuerdo con este Orden del Día, esos temas que se van a considerar

LCDO. NANDER FITTY: después, "Reconsideraciones", todos han recibido oportunamente, a medida que se han ido presentando copias de los proyectos de reconsideraciones. El único que no ha pasado el plazo de 24 horas reglamentarias, es el artículo 93 que se distribuyó hoy. Es el único que tiene que esperar 24 horas; el resto está listo para su discusión. Temas Nuevos: tienen las copias de todas las proposiciones referentes a Temas Nuevos. Asuntos Diferidos: A cada uno se le entregó una recopilación de los documentos en donde se indica qué está diferido, para poder hacer una labor de reconciliación.

DR. JORGE FABREGA: Entonces, martes por la mañana...Perdón Doctor Ricord. Licenciado Endara, Ingeniero Landau.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Lo que decida la Sala, por supuesto que yo lo acato de inmediato, pero se nos pidió que hiciéramos planes todos para quedarnos hasta el lunes. Yo me siento cansado y estoy muy contento de irme para la casa hoy, pero hay muchos de nosotros que, en nuestra ausencia, quizás hayan adquirido compromisos para el martes en la mañana, porque muchos de nosotros pensábamos que al salir el lunes, el martes por la mañana podríamos hacer algunas cosas. Pero vamos a encontrarnos que mañana vamos a estar en nuestra oficina, tratando de armar cosas, de improvisar cosas. Y sugeriría, con todo respeto, que si se va a suspender hoy la reunión, que se haga mañana por la tarde y se sigue el sistema tradicional, como sugirió Mario Galindo en su proposición original.

DR. JORGE FABREGA: Martes por la tarde, entonces.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: No, lunes por la tarde.

DR. HUMBERTO RICORD: Pido la palabra.

DR. JORGE FABREGA: Como no, Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Yo creo que es preferible que tengamos un interregno para ordenar nuestros propios papeles también y así cumplir con nuestros otros compromisos. De tal forma que la sesión debería ser el martes por la tarde. Me parece que es lo más adecuado.

DR. JORGE FABREGA: Vamos a suspender y vamos a hacer la encuesta. Quiénes piensan que debe ser el lunes?

LCDO. OYDÉN ORTEGA: Pero antes de eso, estamos todos de acuerdo en que se suspenda?

DR. JORGE FABREGA: Hay acuerdo sobre eso? Quién quiere seguir hoy, como se estableció.

LCDO. MANDER PUTTY: 10 votos. Ha sido retirada la moción.

DR. JORGE FABREGA: En vista de que se ha retirado la moción pasemos al punto N° 1.

LCDO. MANDER PUTTY: Señor Presidente, sobre el punto N° 1 se ha distribuido copia del texto final presentado sobre la materia, por el Licenciado Oydén Ortega. Si la Presidencia lo dispone, se dará lectura. Dice así:

(Organo Legislativo)

"Artículo Transitorio: Las elecciones de 1984 para escoger Presidente y Vicepresidentes de la República, Legisladores, Alcaldes de Distritos, Representantes de Corregimientos y Miembros de los Consejos Municipales se regirán por la Ley. El Tribunal Electoral previa consulta con los partidos políticos presentará al Consejo Nacional de Legislación, dentro

LCDO. NANDER PITTY:

del término de 30 días calendarios contados a partir de la vigencia de este artículo transitorio, el proyecto de Ley Electoral. Si dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario (debe añadirse la palabra "calendario") contados a partir de la presentación del proyecto de ley antes mencionado, la Ley Electoral no ha sido expedida, las elecciones se regirán por un Reglamento de Elecciones que expedirá el Tribunal Electoral en consulta con los partidos políticos legalmente constituidos. En este caso, el Tribunal Electoral dictará los Decretos que la ejecución del Reglamento de Elecciones exija y en éste se incluirán las disposiciones reglamentarias que la Constitución adscribe a la Ley".

Este texto es el proyecto de enmiendas a la proposición original que había sido presentada con nueve firmas, en la noche de ayer.

DR. JORGE FABREGA: Se va a discutir conjuntamente. Yo creo que la votación debe ser párrafo por párrafo. Así es que... Quiénes están... Perdón... Hay propuesta de enmienda? Señor Secretario, me informan que hay propuesta de enmienda.

LCDO. NANDER PITTY: Presentada ahora? No tengo nada. En este momento el Doctor Roberto Arosemena Jaén está haciendo entrega de una propuesta de enmienda. El texto diría así: (Organo Legislativo)

Artículo Transitorio: "El Tribunal Electoral, previa consulta con los partidos políticos inscritos, presentará al Consejo Nacional de Legislación, el proyecto de ley reglamentaria de las elecciones de 1984 para escoger Presidente y Vicepresidentes de la República, Legisladores, Alcaldes de Distritos, Representantes de Corregimientos y Miembros de los Consejos Municipales. Si dentro de un plazo de treinta (30) días contado desde la presentación de dicho proyecto, la Ley respectiva no ha sido aprobada, el Organo Ejecutivo expedirá, como Decreto, el proyecto íntegro presentado por el Tribunal Electoral, a los fines de la reglamentación de las elecciones mencionadas".

DR. JORGE FABREGA: Muy bien. Como no, Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

El proyecto presentado por el Comisionado Ortega, comienza con una frase que no es necesaria. Dice que "las elecciones de 1984 se regirán por la Ley". Eso está así en todo el texto de la Constitución. Es más, por contener esta frase, es contradictorio con la última parte, en donde se dice que si no hay Ley, habrá un Reglamento de Elecciones. Entonces, hay una contradicción conceptual entre el primer párrafo que afirma que será una Ley y el segundo que dice que habrá un Decreto. Yo creo que el problema que ayer nos ocupó buena parte de la tarde y de la noche merece una fórmula conciliatoria, pero creo que esa fórmula conciliatoria debe ser recta y no desviada, porque no es ninguna fórmula conciliatoria establecer que el Consejo Nacional de Legislación dictará esa ley. Esa no es ninguna fórmula conciliatoria, porque precisamente no hay necesidad de decirlo, emana así de las propias funciones que ese Consejo tiene actualmente. De manera que yo creo que la posibilidad de una débil conciliación de criterios está precisamente en que el Tribunal apenas si redacte un proyecto y envíe este proyecto al seno del Consejo Nacional de Legislación. Ahora mismo, ese Tribunal estará redactando ese proyecto y además, tendrá que incorporarle las modificaciones provenientes de estas reformas constitucionales, si las mismas se aprueban. En este caso, lo único conciliatorio puede ser que se mantenga ese mismo procedimiento que se está siguiendo ahora y que sea el Tribunal Electoral el que presente el proyecto al Consejo

DR. HUMBERTO RICORD: Nacional de Legislación. Me parece que este camino es el primero que se está siguiendo y es precisamente por ahora, una fórmula conciliatoria, en el seno de esta Comisión, que es la que ha presentado el Comisionado Arosemena, con la cual yo estoy completamente de acuerdo. Muchas gracias, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Gracias doctor Ricord. Licenciado Oydén Ortega. Como no.

LCDO. EMETERIO MILLER: Para una cuestión de orden. Voy a pedir cinco minutos de receso para llegar a una fórmula para resolver el problema.

DR. JORGE FABREGA: Están de acuerdo con el receso? Muy bien. Se decreta un receso de 5 minutos.

R E C E S O

DR. JORGE FABREGA: Se reanuda la sesión. Aquí hay un documento. Quisiera leerlo señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: Dice así:

(Organo Legislativo)

"Artículo Transitorio: El Tribunal Electoral, previa consulta con los partidos políticos inscritos, presentará al Consejo Nacional de Legislación, dentro del término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la vigencia de este Artículo transitorio, el proyecto de Ley reglamentario de las elecciones de 1984 para escoger Presidente y Vicepresidentes de la República, Legisladores, Alcaldes de Distrito, Representantes de Corregimientos y miembros de los Consejos Municipales.

Si dentro de un plazo de sesenta días (60) calendario contado a partir de la presentación del proyecto de Ley antes mencionado, la Ley Electoral no ha sido dictada, las elecciones se regirán por un Reglamento de Elecciones que expedirá el Tribunal Electoral, en consulta con los partidos políticos legalmente constituidos. En este caso, el Tribunal Electoral

LCDO. NANDER PITTY:

dictará los Decretos que le ejecución del Reglamento de Elecciones exija y en éste se incluirán las disposiciones reglamentarias que la Constitución adscribe a la Ley".

DR. JORGE FABREGA: Muy bien, quiénes desean intervenir?

Anuncio que va a cerrarse la votación. Se va a votar el artículo en su totalidad. Se cierra la discusión. Quedó cerrada. Los que están a favor del artículo que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 13 votos. Aprobado.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Secretario, hago constar mi voto negativo.

LCDO. NANDER PITTY: Así aparecerá en el acta, doctor Ricord.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Alemán.

DR. ROBERTO ALEMÁN: Señor Presidente. Hemos terminado con esta votación lo pertinente al Organo Legislativo. Como representante del Partido Liberal en esta reunión, yo considero mi deber hacer algunos comentarios con respecto a lo que se manifestó ayer en esta Sala, sobre lo que ha sido nuestra tradición y nuestra historia en cuestión relativas al Organo Legislativo. Las Constituciones Liberales de 1904, 1941, y 1946 establecieron sistemas parlamentarios que contribuyeron enormemente al forjamiento de nuestra nacionalidad. Aquí se nos dijo ayer que hasta el año 1968, había imperado en la República un régimen democrático liberal que solamente merecía el calificativo de oligárquico-imperialista. Yo no puedo compartir tales conceptos, ni

DR. ROBERTO ALEMAN: permitir que en el acta queden tales constancias sin que el representante del Partido Liberal haya dado respuesta a las afirmaciones que aquí se hicieron. Debo decir que soy el primero en respetar, porque las considero sinceras y porque las considero hechos por un ciudadano muy meritorio, las afirmaciones que hizo en ese sentido el Comisionado y estimado amigo Profesor César De León. La política apasiona y, por lo general, al comentarse aspectos de la misma se crean mitos que perduran y que se van transmitiendo de generación en generación, hasta que llega el momento en que los mismos se aceptan como realidad, como principio consagrado, cuando en verdad solamente se trata de un mito. Se nos dijo que en el pasado, la pertenencia a la legislatura estaba reservada a clases poseedoras de capital y que no se podía llegar a ser Legislador, si el candidato no estaba dispuesto a gastar de B/.300.000.00 a B/.400.000.00 para buscar un curul. Yo afirmo, que eso no fue así en el pasado. La historia de nuestra Legislatura está repleta de muy distinguidos ciudadanos, tales como: Víctor Hervas, Gil Blas Tejeira, José M. Herrera, Amado Boutet, Diógenes de la Rosa, Nicolás Sagel, Gregorio de Los Ríos, Pacífico Ríos, Simón Vega, Gumersinda Páez, Pablo Othón, Daniel Pinilla, Manuel Patiño y muchos otros, quienes no solamente prestigiaron con su presencia las legislaturas, liberales, sino que se prepararon en las mismas para después prestar servicios muy distinguidos a la Patria como Ministros de Estado y como forjadores de la Patria que hoy hemos heredado de nuestros antepasados. De ninguno de ellos se puede

DR. ROBERTO ALEMAN: decir que gastó B/.300.000.00 a B/.400.000.00 para lograr una curul. Con respecto al calificativo de imperialistas, que se le dió a las legislaturas del pasado, yo quisiera afirmar que la historia de la República está repleta de nombres de liberales que desde el año 1904, cuando a iniciativa del Dr. Eusebio A. Morales se presentó la nota de Obaldía, se identificaron en una constante lucha para echar a un lado las nefastas cláusulas del Tratado de 1903. En esa lista tenemos que mencionar, con honor, y tenemos que mencionar y reconocer como verdaderos paladines de la lucha por librarnos del pesado gravamen que la Convención Istmica de 1904 imponía sobre la República, a panameños ilustres como: José Domingo de Obaldía, Eusebio A. Morales, Belisario Porras, Rodolfo Chiari, Harmodio Arias, Ricardo J. Alfaro, José A. Remón Cantera, Arnulfo Arias y Roberto F. Chiari, entre otros. Así lo demuestra la historia. La gesta que empezó con la nota de Obaldía de 1904, siguió con el memorandum de entendimiento Remón-Eisenhower, continuó con la gesta revisora de 1936; continuó con la gesta del Dr. Arnulfo Arias, en 1941 que concretó con los llamados doce puntos y continuó en 1964 cuando Roberto F. Chiari rompió relaciones con los Estados Unidos de América e inició al país por una nueva gesta revisora que concluyó años más tarde con los actuales Tratados referentes al Canal Istmico. Se nos dijo ayer, que todo había cambiado con un régimen democrático popular iniciado en 1968 y que nosotros, ahora, íbamos a retroceder para resolver al régimen que se calificó de oligárquico-imperialista. Si oligarquía es el gobierno de

DR. ROBERTO ALEMÁN: pocos, no hay duda alguna que desde 1968, hasta acá, hemos sido gobernados por muy pocos; antes fuimos gobernados por muchos más. El pueblo elegía su Presidente directamente. En dos de las tres últimas elecciones celebrada con anterioridad al año 1968, el candidato de la oposición llegó a la Presidencia de la República. Tal fué el caso de don Roberto F. Chiari y tal fue el caso del Dr. Arnulfo Arias, elegido por una abrumadora mayoría de votos y a quien el Partido Liberal le entregó el poder por ser el candidato ganador. Permaneció diez días en la Presidencia cuando se produjo el golpe de Estado como consecuencia del cual se instaló el régimen que ahora se nos dice que es democrático-popular. En cuanto al calificativo de imperialista, que se le dió al régimen hasta el año 1968, epíteto que se omite, con respecto al régimen denominado democrático popular, debo manifestar que reconozco que la lucha contra el imperialismo a que se ha hecho referencia no es patrimonio de ningún partido y que dicha lucha por liberarnos del Tratado de 1903, fué continuada por el régimen que nació del golpe de Estado de 1968. Lo que sí no puedo aceptar es que diga que este régimen fue popular, mientras que el otro fue solamente oligárquico-imperialista. Si se le señalaron defectos y lacras a los regímenes legislativos del pasado, debo señalar que después del golpe de 1968, hasta acá, el régimen legislativo consistió en legislar, en primer lugar, por Decreto de Gabinete. Desde 1968 a 1972 se legisló en esa forma. No hubo ninguna participación popular en la expedición de nuestras leyes. Antes de la reforma constitucional

DR. ROBERTO ALEMAN: del 78, desde el 72 al 78, las leyes fueron expedidas por una llamada Comisión de Legislación, la cual el pueblo bautizó con el sobrenombre cariñoso de EL VALLE DE LOS CAIDOS. Allí se designaban legisladores por medio de Decretos y cada vez que ocurría una vacante en el Gobierno y no se sabía qué hacer con un funcionario público, se le convertía de la noche a la mañana, en legislador. Yo no sé si esos señores merecen el calificativo de popular, más que lo que lo merecieron los distinguidos ciudadanos que lucharon por su curul en la Asamblea. En el año 1978, se implantó el régimen del Consejo de Legislación. Ya ahí, por lo menos, es preciso reconocer que se dió un paso adelante cuando se permitió a los panameños elegir una tercera parte de los legisladores directamente. Las otras dos terceras partes fueron nombradas por representantes que, a su vez, habían sido elegidos por una parte minúscula del electorado panameño. Yo no creo que merezca el Consejo de Legislación el título de popular más que lo que la merecieron las legislaturas elegidas por el voto popular durante los regímenes que se calificaron como oligárquicos-imperialistas. En cuanto a la cuestión del imperialismo, yo quisiera hacer mención, por haberse formulado cargos a un ciudadano cuya memoria merece el más profundo de los respetos, a Don Enrique A. Jiménez. Don Enrique A. Jiménez fué un verdadero paladín de la democracia; Don Enrique A. Jiménez, fué un demócrata a toda prueba; Don Enrique A. Jiménez, fue un ciudadano consciente de las necesidades de nuestro pueblo y fue el primer mandatario panameño que convocó a la Asamblea

DR. ROBERTO ALEMAN: Nacional a reuniones extraordinarias para que se expidiese un Código de Trabajo. Don Enrique A. Jiménez autorizó la firma del Convenio Filos-Hines en circunstancias históricas muy peculiares. Era una época de la historia y los profesores de historia deben comprenderlo mejor, en la cual los dos colosos que había conducido a los aliados a la victoria sobre las hordas nazis peleaban por todo el mundo para obtener bases militares en países extranjeros. Fue la época en que la Europa oriental se llenó de bases del imperialismo soviético. Si Enrique A. Jiménez autorizó la firma del Convenio Filos-Hines, fue también el Presidente que se abstuvo de efectuar presión alguna para que un Congreso liberal, deliberase libremente sobre la decisión que debía recaer sobre el referido Convenio. Esa posición del Presidente Jiménez, también debe recordarla la historia. Que no se nos diga ahora que los Convenios Filós-Hines fueron rechazados únicamente porque se congregaron en la Plaza de Francia diez mil panameños. De ser eso así, tendríamos que llegar a la conclusión que se enfrentaban a un imperialismo muy benigno, ya que corrieron una suerte muy distinta a la de los miles y miles de húngaros y de checoslovacos que fueron masacrados por el imperialismo soviético, por luchar contra la presencia prepotente de la Unión Soviética en sus respectivos territorios. No es justo, al enjuiciar nuestra historia en lo referente a la lucha con los Estados Unidos, decir que aquí la historia de la patria se divide en regímenes oligárquicos-imperialistas y un régimen democrático popular, que fué el único que se preocupó

DR. ROBERTO ALEMAN: por nuestras reivindicaciones. Por este motivo hago estas aclaraciones para que quede constancia en el Acta que el Partido Liberal y yo, como liberal, estamos orgullosos de la trayectoria de los muchos liberales que fueron paladines para lograr la reivindicación de nuestros derechos en todo lo referente al problema del Canal.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Alemán. Tenemos un documento sobre la integración de la Corte Suprema. Este documento tiene tres páginas; podríamos dividirlo en dos partes. Es el 185. La primera parte, y después, la norma transitoria. Si a la Sala le parece bien, podemos tomar la primera parte del 185; discutir la primera parte, después, votar sobre ella y después, discutir y votar sobre el régimen transitorio.

Nota secretarial: El documento contentivo del artículo 185 dice así:

"Artículo 185. La Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Organismo Legislativo, para un período de diez (10) años. La falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el resto del período respectivo.

Cada dos (2) años se designarán sucesivamente dos Magistrados, y de manera excepcional según el número de Magistrados que integren la Corte, en un año se designará un (1) Magistrado, o no se designará ninguno, si tal fuere el caso. Cuando se aumente el número de Magistrados de la Corte, se harán los nombramientos necesarios para tal fin, y la ley respectiva proveerá lo adecuado para mantener el principio de nombramientos escalonados.

Cada Magistrado tendrá un suplente nombrado en igual forma que el principal y por el mismo período, quien lo reemplazará en sus faltas, conforme a la Ley.

DR. JORGE FABREGA:

La Ley dividirá la Corte en Salas, formada por tres (3) Magistrados permanentes cada una.

TRANSITORIO: Se reconoce el nombramiento de los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Para asegurar la designación sucesiva de Magistrados, por períodos que venzan en distintas fechas, los actuales Magistrados permanecerán en sus cargos hasta cuando cumplan los requisitos para su jubilación o hasta cuando sean reemplazados mediante nuevo nombramiento.

A partir del primero (1°) de diciembre de 1985, se harán nuevos nombramientos de dos (2) Magistrados principales y suplentes, para que entren en funciones desde el 1° de enero de 1986, en reemplazo de aquellos que hubieren cumplido los requisitos para su jubilación. Si hubieren más de dos (2) Magistrados que tuvieren ese derecho, se reemplazará a los dos (2) que tengan mayor edad.

A partir del primero (1° de diciembre de 1987, se harán nuevos nombramientos de dos (2) Magistrados principales y suplentes, para que entren en funciones desde el 1° de enero de 1988, en reemplazo de los dos (2) Magistrados que, en la primera fecha, hubieren cumplido los requisitos para la jubilación, o que estuvieren más próximos a cumplirlos, de acuerdo con la legislación vigente.

A partir del 1° de diciembre de 1989, se harán nuevos nombramientos de dos (2) Magistrados principales y suplentes, para que entren en funciones, a partir del 1° de enero de 1990, en reemplazo de los dos (2) Magistrados que en la primera fecha, hubieran cumplido los requisitos para la jubilación, o que estuvieren más próximos a cumplirlos, de acuerdo con la legislación vigente.

A partir del 1° de diciembre de 1990, se harán nuevos nombramientos de dos (2) Magistrados principales y suplentes, para que entren en funciones el 1° de enero de 1991, en reemplazo de los dos (2) Magistrados que, en la primera fecha, hubieren cumplido los requisitos para la jubilación, o que estuvieren más próximo a cumplirlos de acuerdo con la legislación vigente.

En el caso de Magistrados que no tengan derecho a la jubilación conforme a la legislación vigente al momento en que se provea a su reemplazo, se les reconoce por mandato de esta disposición el derecho

DR. JORGE FABREGA:

a jubilación automática a cargo del Estado, como si hubieren cumplido los requisitos de la jubilación de la Caja de Seguro Social o de la jubilación acordada por leyes especiales a los miembros del Organo Judicial, según sea la más favorable.

Si se produce vacante absoluta de cualquiera de los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con anterioridad a los plazos señalados en esta disposición y según los casos que correspondan, la designación del reemplazo se hará por el resto del tiempo que falte para hacer la designación prevista en el presente artículo transitorio.

Firmado: H.E. Ricord, Oydén Ortega, Emeterio Miller,
Mario Galindo.

DR. JORGE FABREGA: Así es que no hay objeción, señor
Secretario le agradecería que leyera la
primera parte.

LCDO. NANDER PITTY: Dice así:

Artículo 185. "La Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Organo Legislativo, para un período de diez años. La falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante el nuevo nombramiento por el resto del período respectivo.

Cada dos años se designarán sucesivamente dos Magistrados y de manera excepcional según el número de Magistrados que integren la Corte, en un año se designará un Magistrado, o no se designará ninguno, si tal fuere el caso. Cuando se aumente el número de Magistrados de la Corte, se harán los nombramientos necesarios para tal fin, y la Ley respectiva proveerá lo adecuado para mantener el principio de nombramientos escalonados.

Cada Magistrado tendrá un suplente nombrado en igual forma que el principal y por el mismo período, quien lo reemplazará en sus faltas, conforme a la Ley.

La Ley dividirá la Corte en Salas, formadas por tres Magistrados permanentes cada una".

DR. JORGE FABREGA: Se abre a discusión. Como no, Doctor Ricord y antes de iniciar, la Presidencia desea agradecerle a la subcomisión este esfuerzo adicional que ha hecho; a todos los miembros y a su Relator, el Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Vale la pena hacer una explicación de la fórmula que hemos traído como artículo 185, explicación que voy a hacer brevemente. Antes de ello, quiero decir que las reformas constitucionales que estamos haciendo aquí, van a dar lugar, en realidad, a un nuevo texto de Constitución y esa Constitución va a recibir algunos calificativos especiales. Por ejemplo: para algunos será la Constitución Guaymí. Si adoptamos el nombre de Congreso, será la Constitución Congresal, porque este nombre de Congreso, si lo adoptamos, va a ser ridículo y ostentoso, al mismo tiempo. Y si aprobamos ese artículo, va a ser la Constitución churrigueresca, porque este artículo trata de hacerle frente a toda una serie de vericuetos que quedan en una Constitución que, por lo mismo, tiene que ser churrigueresca. En primer lugar, se ha adoptado una fórmula para el sistema normal, digámoslo solo así, del escalonamiento de nombramiento. Y como no se quería que un Presidente nombrara más de cuatro Magistrados, entonces, hubo que comenzar con los retorcimientos que tiene este sistema permanente y darle a esos nombramientos el ciclo de dos años. De dos en dos, cada dos años, se nombrarán dos. Sin embargo, como la Corte tiene actualmente nueve Magistrados, iba a ocurrir que en un año, iba a quedar un solo Magistrado,

DR. HUMBERTO RICORD: el noveno, para ser nombrado. Y entonces, ya eso rompía el sistema de nombrar dos cada dos años y hubo que meter uno por ahí; y en un año, se nombrará uno. Y luego resultaba que como hay la posibilidad de que en dos años, si se hacen nombramientos en dos años, va a llegar un momento en que por hacerlos cada dos años no haya a quien nombrar, ni siquiera uno, hubo que preveer también, como sistema, que no se nombraría ninguno. Por último, como aquí mismo se dice que la Ley es la que determina el número de Magistrados, entonces, había que embonar ese escalonamiento con la posibilidad que haya una cuarta Sala cuyos nombramientos se hagan en cualquier momento, rompiendo ya el sistema de hacer nombramientos cada dos años. Yo no sé si lo harán en un año bisiesto o no sé cuándo lo harán, pero había que preveer esa posibilidad e introducir en el sistema esa perturbación, para que entonces el sistema tuviera la apertura de que se haría ese nombramiento de una nueva Sala, también procurando en la Ley, y esos problemas se los dejamos a la Ley, que vean a ver como resuelven esa cuadratura de una nueva Sala en la Corte. Lo demás, pues, es ya una cosa normal, totalmente y creo que muchas personas se extrañarán por qué hemos establecido todas estas vueltas y revueltas, idas y venidas, pero no había mas remedio si se querían contemplar todos los detalles que esta fórmula ha querido contemplar. De manera que está claro que hemos buscado una fórmula muy acomodaticia para muchas cosas, pero por lo menos surge de ella que habrá nombramientos escalonados de Magistrados de la Corte. Muchas gracias.

DR. ROBERTO ALEMAN: Me permite una pregunta, doctor Ricord?

Yo en verdad encuentro el segundo párrafo un poco confuso y quizás, yo lo voy a entender mejor, si en lugar del "según", que aparece en la segunda línea, se dice "y de manera excepcional, por requerirlo así el número de Magistrados". Eso es lo que se ha querido decir?

DR. HUMBERTO RICORD: Yo pienso que dá lo mismo.

DR. ROBERTO ALEMAN: Yo no entiendo que quiere decir:... "y de manera excepcional, según el número de Magistrados". O por requerirlo así.

DR. HUMBERTO RICORD: Todas esas expresiones quieren decir más o menos lo mismo, porque lo que se consigna es que "de manera excepcional y de acuerdo con el número de Magistrados que integran la Corte", entonces puede venir que en un año se designe uno o que no se designe ninguno. Como le hemos abierto la puerta a la Ley, para que la Ley aumente el número de Magistrados, se puede usar cualquiera de esas expresiones: "de acuerdo con, según, o por requerirlo". Y es lo mismo.

DR. JORGE FABREGA: Anuncio que va a cerrarse la votación sobre la primera parte.

DR. ROBERTO ALEMAN: Pero no estamos votando?

DR. JORGE FABREGA: No, todavía no, anuncio.

DR. ROBERTO ALEMAN: Prefiero el que preparó la Subcomisión ayer. Quiero presentar por escrito una enmienda total como propuesta.

LCDO. NANDER PUTTY: El comisionado Roberto Alemán propone que el artículo 185 quede así:

LCDO. NANDER PITTY:

"Artículo 185. La Corte Suprema de Justicia estará compuesta por el número de Magistrados que determine la Ley, nombrados por un período de 12 años. La Ley determinará el procedimiento que se seguirá para que los Magistrados sean nombrados en forma escalonada y podrá disponer que algunos de los primeros nombramientos se efectúen por períodos menores de doce años. La falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el resto del período respectivo.

Cada Magistrado principal tendrá un suplente nombrado en igual forma que el principal y por el mismo período, quien lo reemplazará en sus faltas conforme a la Ley.

La Ley dividirá la Corte en Salas formadas por tres Magistrados permanentes cada una".

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias señor Secretario. Como no. Licenciado Arosemena.

LCDO. NIVARO AROSEMENA: Solamente para hacerle una pregunta al Comisionado Alemán, que es el que propone esa modificación, que nos informe cuántos Magistrados nombra cada Presidente a partir del próximo período?

DR. ROBERTO ALEMÁN: Eso será determinado por la Ley.

DR. JORGE FABREGA: Algún otro expositor, orador? Anuncio que va a cerrarse la discusión sobre la enmienda o el documento sustitutivo del Doctor Alemán, la primera parte. Se cierra la discusión sobre ambos documentos.

LCDO. GYDEN ORTEGA: Señor Presidente, señores Comisionados. La explicación que ha hecho aquí el Doctor Ricord en realidad es para fundamentar un criterio que creo anima a la mayoría de los miembros de la Comisión, por no decir a todos, en cuanto a que los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el futuro se debe

LCDO. OYDEN ORTEGA: garantizar que sean escalonados. Y la virtud del proyecto que presenta la Comisión y que ha sustentado el Doctor Ricord es que en el propio texto constitucional se garantiza la medida y no solo se garantiza para los Magistrados que están próximos a jubilarse en cuanto a sus reemplazos también, sino para aquellos Magistrados que aun cuando no tengan requisitos de jubilación puedan ser sustituidos en la Corte Suprema de Justicia por el nombramiento de nuevo Magistrado. Por eso yo firmé el informe de subcomisión junto con los demás colegas, porque considero que aun cuando no pudiera resultar la fórmula perfecta sí crea el principio y sí resuelve problema por lo menos hasta el año 1993. Muchas gracias, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Ortega. Se anuncia que se va a cerrar la discusión sobre la primera parte de ambos documentos, queda cerrada. Vamos a votar en primer término sobre el documento del Doctor Alemán in toto, del Doctor Alemán en cuanto a la primera parte. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 4 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido negado.

DR. ROBERTO ALEMAN: Señor Presidente, para desistir de mi proyecto porque al ser negado el primer párrafo ya los otros no tienen sentido. Así yo considero que ha sido negado todo.

DR. JORGE FABREGA: Procederemos a la votación del proyecto Ricord en la primera parte. La subcomisión especial de la cual, pues, actúa como relator el Doctor

DR. JORGE FABREGA: Ricord empieza la "Corte Suprema de Justicia" y termina "La ley dividirá la Corte en salas formada por tres magistrados permanentes cada una". Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.
LCDO. NANDER PITTY: 13 votos.

DR. MARIO GALINDO: Señor Presidente, yo no quiero explicar voto. Quiero hacer una observación, como miembros de la subcomisión. Como todos los comisionados estamos conscientes de que esta norma es susceptible de ser redactada en una forma tal vez más simple más clara, eso no se me escapa pero como se nos obligó trabajar contre el reloj, no pudimos sentarnos a perfeccionar hasta en sus últimos detalles el texto de la norma, por eso la ha calificado como la ha calificado el Doctor Ricord. Los conceptos son los importantes, yo creo que posteriormente la Comisión de estilo podremos realmente hacer un esfuerzo remansadamente por darle una redacción que tal vez resulte más clara. Muchas gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Comisión de estilo a la cual pertenece usted y el Doctor Ricord, Doctor Galindo.

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: El documento que se les repartió tenía un error en la página 2a. al final del

párrafo segundo, la palabra correcta no es "jubilación" sino "legislación", de manera que termina el párrafo con la siguiente frase: "de acuerdo con la legislación vigente".

Nota Secretarial: Se dejo constancia que en el documento original fue corregido dicho error inmediatamente.

DR. JORGE FABREGA: Como se trata de todo un sistema orgánico o una estructura, vamos a examinarla conjuntamente y a votar con ella conjuntamente. Doctor Ricord quisiera usted presentar en su forma ya acostumbrada?

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Este largo párrafo transitorio totalmente repetitivo fue obligado, aunque se pudiera sintetizar en su redacción, pero sin dejar cosas que después resulten problemas, porque teníamos que tratar de reemplazar a los actuales magistrados de la Corte con el fin de que se produjeran vacantes para el sistema de nombramientos escalonados, en primer lugar, y por esa razón teníamos que buscar dos causas de esa vacante, que fuera una la jubilación y otra simplemente que se les reemplazara, porque no pueden haber nombramientos escalonados si se respetan totalmente los períodos actuales. Así no puede haber nombramientos escalonados, porque hay que respetar y esperar que se venzan los diez años para entonces empezar un escalonamiento, que no vale la pena que se dilate tanto. También uno de los puntos de partida fue el de precisar desde qué momento se iniciarían los nuevos nombramientos y consideramos que debían iniciarse en 1985, haciendo el nombramiento en el 85 pero para que entrara a regir el 10. de enero de 1986. Esto significa que los actuales Magistrados de la Corte todos, salvo vacante absoluta, van a tener 83, 84 y 85, tres años de período; como sabemos que hay dos de ellos que ya tienen derecho a la jubilación, entonces estos dos van a ser reemplazados para que los nuevos Magistrados comiencen el 10. de enero de 1986 y

DR. HUMBERTO RICORD: son designados a partir de diciembre del 85, es decir un mes antes de que comiencen sus funciones. Esto significa que es el nuevo Presidente que se encargue en 1984 el que va a comenzar a hacer estos nuevos nombramientos y por eso establecimos que se jubilarán los dos Magistrados que tuvieran ya derecho a la jubilación, pero como en el año 85 pudiera ser hipotéticamente, que a lo mejor algún otro tuviera derecho a la jubilación, entonces dijimos que si eran más de dos se escogerían dos que fueran de más avanzada edad. Luego viene el segundo nombramiento de dos Magistrados, se hará a partir del 10. de diciembre del 87 para que comiencen en funciones el 10. de enero del 88, lo que significa que este nombramiento lo va a hacer también el mismo Presidente que supuestamente debe entrar en funciones en 1984. De esta manera éste Presidente hace el nombramiento de cuatro Magistrados. En la tercera parte se hace un nombramiento a partir del 10. de diciembre de 1989, precisamente cuando entra un segundo Presidente, porque aquí hubo la crítica de que un Presidente no debía nombrar más de cierto número de Magistrados y por eso tuvimos que saltar en este escalonamiento esos años para que el nuevo Presidente, en 1989, hiciera su primer nombramiento de dos Magistrados, los cuales entran en funciones en 1990. Luego, este mismo Presidente va a hacer otro nombramiento de dos Magistrados en 1990, para que comiencen en 1991 y quiere decir que hasta la fecha tenemos ocho Magistrados reemplazados, dos grupos por un primer Presidente y cuatro más por el segundo Presidente. Lo cual lleva a que quede un Magistrado

DR. HUMBERTO RICORD: de los que están en el período actual, un Magistrado que queda en el año de 1990 muy próximo al vencimiento de su período que es en el 92, así es que sobre este último nada se impone, porque hay que dejar que su período simplemente termine ya sea que se jubile o ya sea que termine su período. Al final tenemos dos fórmulas, una para que en caso de que algunos de estos Magistrados que van a ser reemplazados hipotéticamente en estos grupos de nombramientos, que hemos escalonado, no tenga derecho a la jubilación, entonces se le declare jubilado automáticamente.

DR. ROBERTO ALEMAN: Una pregunta Doctor, porque casualmente se está tratando un tema que yo tengo aquí y realmente me preocupa, no conozco la edad de los actuales Magistrados, pero de acuerdo con este párrafo, quiere decir que si un Magistrado tiene 38 años, en la actualidad, dentro de 10 años va a quedar jubilado automáticamente? Me parece un poco exagerado.

DR. HUMBERTO RICORD: Yo no diría que dentro de diez años, si se le vence el período no queda jubilado, eso no aparece por ninguna parte en este proyecto. Es si se le reemplaza antes de que venza el período. Dice: "En el caso de Magistrados que no tengan derecho a la jubilación conforme a la legislación vigente al momento en que se provea a su reemplazo".

DR. HUMBERTO RICORD: Exacto, no es cuando se venza su período, sino se provea a su reemplazo, de acuerdo con toda esta organización que se ha establecido.

DR. ROBERTO ALEMAN: Usted no cree que la palabra provea su reemplazo es suficientemente amplia para cubrir el reemplazo de un Magistrado que se le venció el período?

DR. JORGE FABREGA: En acta queda constancia de la observación del Doctor Alemán para que sea pulido en la comisión de estilo.

DR. HUMBERTO RICORD: Mire, esta observación se puede complementar muy fácilmente: que se provea su reemplazo antes del vencimiento de su período.

PROP. CESAR DE LEON: Yo quiero hacer una pregunta al relator. Cuando se trata del tercer grupo de dos se dice: a partir del 10. de diciembre de 1989, se harán nuevos nombramientos de dos Magistrados principales y suplentes para que entren en funciones a partir del 10. de enero de 1990, etc., pero resulta que cuando se nombran a los otros dos eso se hace al año siguiente, es decir, a partir del 10. de 1990. Entonces ocurre que allí se rompe la norma de los dos años entre cada grupo y eso va a producir posteriormente, cuando haya que reemplazarlo, la ruptura de la norma que se estará estableciendo en la primera parte, que es que cada dos años se nombren dos Magistrados, etc., etc. A mi me parece entonces, o que hay un error o que ustedes tuvieron alguna, razón para posponer eso; entonces yo digo que ese error se corrija porque de otra manera vamos a tener un problema allí permanente. Entonces sería el cuarto nombramiento de dos, sería a partir del 10. de diciembre de 1990.

DR. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea hablar?

DR. HUMBERTO RICORD: Parece que no hay error, lo voy a explicar, se nombra en diciembre pero entran en funciones en 1990. Un momentito, miren, el punto anterior dice a partir del 10. de diciembre de 1987 se harán nuevos nombramientos de dos Magistrados para que entren en funciones el 10. de enero del 88. Entonces, el que sigue a partir del 10. de 1989 se harán nuevos nombramientos y, fíjense ustedes que ya de el 87 al 89 hay dos años.

DR. JORGE FABREGA: Alguna otra observación, veo que no hay ninguna otra observación.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Quería preguntarle cuál es el alcance, o explicación del párrafo final que aparece en la página segunda?

DR. HUMBERTO RICORD: Como no. Resulta lo siguiente: señores Comisionados. En el sistema básico se dice que cuando se produzca la falta absoluta se hará nombramiento por el resto del período, pero ese es el sistema, no es el problema de los Magistrados actuales, así que había que regular el problema de la falta absoluta de un Magistrado de estos que entran en este escalonamiento y era necesario, porque vamos a suponer que uno de estos Magistrados renuncie antes de que llegue el momento de que aquí estamos poniendo la fecha de su reemplazo, qué va a pasar? No está previsto, así que había que establecer el nombramiento, el reemplazo de él, pero por lo que le falte a él para salir o ser reemplazado. A eso se debe este último párrafo.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: No se si me he explicado, es el último párrafo de la segunda

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: página, a quien afecta, qué pre-
visión, a quien implica este
párrafo?

DR. HUMBERTO RICORD: Este párrafo implica o se debe, mejor
dicho, a que estamos reemplazando a
Magistrados, algunos de los cuales en el momento en que sean
reemplazados no tienen derecho a la jubilación. Y tampoco
se les ha vencido el período; entonces, para hacer posible
el escalonamiento había que buscarle una solución y esa so-
lución era, o mandarlos para su casa por un simple reemplazo
o cuando eso se hiciera, declararlos automáticamente jubila-
dos, porque como lo sabemos muy bien hay Magistrados que en
algunas de estas fechas no van a tener derecho de jubilación
y en ese caso habría que garantizarle a ellos, no sabemos
cuáles son, ni cuántos no son, salvo que busquemos los nom-
bres de cada uno de ellos y hagamos la distribución de todos
en cada uno de estos escalones, entonces sí lo sabremos.
Pero había necesidad de una cláusula que les garantizara
en todo momento que si no se les vence el período en el momen-
to de ser reemplazados y no tienen derecho a la jubilación,
que les va a declarar jubilados automáticamente, pues aquí
hubo muchos comisionados que dijeron que era una gran injus-
ticia dejarlos en la calle de esa manera; que si a un Magis-
trado se le retira a los seis años de estar en el cargo, se
ha desvinculado del ejercicio de su profesión y cuando estos
señores aceptaron ser Magistrados estaban aceptando ser Magis-
trados por diez años; ahora con esta fórmula estamos abriendo
la posibilidad, la seguridad de que algunos de ellos sean

DR. HUMBERTO RICORD: reemplazados antes de los diez años y alguno de ellos no tienen derecho a jubilación en ese evento, de manera que para no incurrir en esa injusticia, y siguiendo el criterio aquí expuesto, se hizo el párrafo de su jubilación automática para remediar esa situación.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Profesor, aun cuando todas estas normas tienen el carácter de normas transitorias, aquí se están considerando en estos momentos, en el último párrafo que aparece en la página 3 se habla de cualquiera de los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En este párrafo se dice que en el caso de Magistrados, si se utilizara aun cuando fuese una repetición la misma terminología, eso disiparía cualquier duda en cuanto a que se refiere específicamente a los actuales Magistrados y que esta norma no podrá ser utilizada en el futuro so pretexto de que es una norma que puede ser interpretada como de carácter general. Si dijera en el caso de los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no lo dice el párrafo al cual me estoy refiriendo.

DR. HUMBERTO RICORD: Vamos a hacer la corrección en seguida.
"En caso de que cualquiera de los actuales Magistrados no tengan derecho" y todo lo demás queda así, se le reconoce por mandato de esta disposición el derecho a la jubilación.

PROF. CESAR DE LEON: Nosotros sabemos ya que este asunto ha venido aquí varias veces y, como bien se ha dicho, tratamos de armonizar algunas ideas fundamentales

PROF. CESAR DE LEON: aceptadas por la Comisión. Una de ellas es el nombramiento escalonado y como se decía aquí también eso tiene que ser hecho de tal manera que se respeten los nombramientos de los actuales Magistrados, etc. Aquí hay varias cosas que hay que tener en cuenta y como resultado de esa complejidad de factores, siempre nos encontramos con dificultades, estimados Comisionados. Y hay otra aquí, y la que yo quiero mencionar ahora surge el mismo texto, que tenemos entonces que prever nosotros; si estamos aprobando eso tenemos que hacer la previsión. Si ustedes suman, de acuerdo con la propuesta en el artículo transitorio, tendríamos 8 Magistrados en 4 instancias: la primera que se nombra en el 85, 2 magistrados; la segunda, en el 87, 2 magistrados; la tercera, en el 89, 2 magistrados; la cuarta, en el 91, 2 magistrados. Y de acuerdo con lo que estamos aprobando, debe ocurrir entonces que el nuevo nombramiento se produzca en el 93; pero ocurre que el Magistrado que está y que no ha sido reemplazado todavía en esas 4 instancias, hay un magistrado todavía restante, quien cesa en el 92, entonces cómo hacemos? Porque alguien cesa en el 92 y de acuerdo con las normas que estamos aprobando debe ser reemplazado en el 93 y yo no sé como entonces vamos a resolver este problema. Cesa en el 92 si ha sido nombrado en el 82.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: El 1° de enero de 1993 se le vence.
PROF. CESAR DE LEON: Pero tiene que ser nombrado en diciembre de 1993. Allí hay una situación que debemos prever, si estamos aprobando esto, debemos preverlo, si no nos van a preguntar y además van a haber un problema.

LCDO. HANDEE PITTY: Esto establece un sistema distinto al que propone la subcomisión. Pero podría ocurrir algo también. Suponiendo que algún otro Magistrado se le reemplace en 1986, de acuerdo con esta norma continuaría percibiendo sus emolumentos hasta 1992; pero si este Magistrado adquiriera su derecho a la jubilación en 1988, o sea dos años después de la fecha en que se le reemplaza, qué pasa? Continuaría devengando estos emolumentos y al mismo tiempo podría obtener una jubilación? Esta norma no lo esclarece.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Por eso manifesté que estoy consciente de que mi modificación debe de sufrir algún ajuste en la precisión de su expresión. Mi preocupación fundamental es que en esta reforma se haga una realidad nuestro deseo de que los intereses de los Magistrados no se vean afectados en aquello que pudiera afectársele durante el período para el cual fueron nombrados. Pero que no nos vayamos más allá a otorgarles gratificaciones, que no hay ninguna razón para que nuestra reforma constitucional les otorgue. Esa es mi preocupación. Yo acepto la observación que usted me ha hecho, señor Secretario.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias, Lcdo. Sossa. Sí el Doctor Ricord primero presentó, pidió la palabra un minuto.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: En primer lugar para explicar que la duda que ha expuesto el Comisionado De León, me parece a mí que no va a resultar, porque él preguntaba qué ocurriría con el noveno Magistrado, cuándo se le

DR. JORGE FABREGA: Muy bien. La misma Comisión de Estilo, que la reexamine. Como ellos integran la Comisión de Estilo y son los que han estado trabajando en eso fundamentalmente...

DR. ROBERTO AROSEMENA: El problema que tra el Doctor César De León de cada dos años no se va a poder cumplir en ese caso específico, lo que habría que buscar es una salida jurídica, que se establezca allí que antes de los dos años se va a efectuar. Por eso, de ninguna otra manera, la fórmula del Comisionado Alemán podría prever esto dentro de la misma ley, cuando nos amarramos a una fórmula como ésta, habiéndose que incluir la excepción. Entonces, si solicito a la Subcomisión que incluya esa excepción.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Yo quisiera hacer una modificación a ese párrafo, indicando desde ya que deberá ser incluido en la Comisión de estilo.

DR. JORGE FABREGA: Léalo señor Secretario.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Si me permite el Presidente le explico. La he entregado por escrito, porque se está pidiendo que se presenten por escrito.

LCDO. NANDER PETTY: "En caso de que cualquiera de los actuales Magistrados no tenga derecho a la jubilación conforme a la legislación vigente al momento en que se prevea a su reemplazo antes del vencimiento de su período, se le reconoce por mandato de esta disposición el derecho a continuar percibiendo sus emolumentos hasta el vencimiento del plazo que originalmente se le asignó como período".

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Si me permite, señor Presidente esta modificación. Mi preocupación es de que nosotros vayamos a proveer privilegios por encima de los que se están sustituyendo. Definitivamente que yo sí creo que no debemos causarle ningún perjuicio a ninguno de los Magistrados que actualmente están ocupando sus cargos. Y la modificación mía tiende a garantizar de alguna manera que no sufran lesión en cuanto a sus intereses, básicamente sus intereses de jubilación y de ingresos, por razón de estas reformas constitucionales; pero no podría aceptar como correcto que se le dieran beneficios por encima de los que la ley o cualquier otro ciudadano, de hecho, tiene en la actualidad. La modificación que sugiero tienda a que corra a cargo del Estado la compensación de aquellos beneficios, por el período que se le van a cancelar a esos Magistrados. No sé si estoy siendo claro, pero esa es una de las inquietudes que básicamente le he estado encontrando a las fórmulas que se han sugerido con respecto al Organo Judicial.

DR. JORGE FABREGA: Bueno aquí el señor Secretario desea, y después el Doctor Ricord. Licenciado Sossa.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: reemplazaría? Si leemos la última fórmula del reemplazo, que completa los ocho, vemos que es a partir del 1° de diciembre de 1991 cuando se hace un nombramiento de dos Magistrados, que va a comenzar a regir el 1° de enero de 1992. Pero resulta que a ese Magistrado noveno no se le vence el período sino el 31 de diciembre de 1992. Bien, entonces ahí entra el sistema, el sistema de la parte general, porque allí hay un vencimiento del período...

PROFESOR CESAR DE LEON: Correcto, sí, eso no es problema.

El problema es que hemos aprobado una norma de nombramiento cada dos años, que va a ser permanente después. Ese es el principio general.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Ese es el principio, pero fíjese usted que dice: "cada dos años se designarán sucesivamente dos Magistrados, y de manera excepcional se nombrará uno, o no se nombrará ninguno. Entonces habría que nombrarlo antes.

PROFESOR CESAR DE LEON: Comisionado Ricord, el problema es ese. Que nosotros tenemos que compaginar las cosas, que es muy difícil, no? Yo quiero hacer patente un problema real de la fórmula misma. Yo no estoy proponiendo la solución, la fórmula, dice, porque esto es lo permanente, el artículo 185 es permanente, lo otro es transitorio. Dice: "y ordena cada dos años se designarán sucesivamente dos Magistrados", entonces dice: "y de manera excepcional según el número de Magistrados que integren la Corte en un año", sobreentendiéndose año par, se designará un

PROFESOR CESAR DE LEON: Magistrado, o no se designará ninguno si tal fuere el caso. Yo me estoy refiriendo a la norma general. Si nosotros aprobamos que el último para que se nombre en el 91, para que entre en funciones el 1° de enero de 1992, tenemos un Magistrado colgante. Entonces, de acuerdo con la norma permanente tendríamos que esperar hasta el 93:

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Sencillamente, si eso es así, entonces tendríamos que agregarle un párrafo diciendo que en 1992, en diciembre se nombrará un Magistrado para reemplazar al que se le vencen los 10 años y que entran en función en 1993.

PROFESOR CESAR DE LEON: Pudiera ser una solución, pero yo lo que digo es que veamos el problema. Digo, todavía no estoy aprobando la propuesta, pero digo, que hay un problema.

DOCTOR JORGE FABREGA: Aquí hay una proposición, Ingeniero Landau.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Se debe agregar un párrafo.

DR. JORGE FABREGA: Aquí hay una proposición pendiente de lectura. Ingeniero Landau, que tal si seguimos porque si no no terminamos nunca. Esa observación tanto el Dr. Galindo como el Dr. Ricord, la estudiarán y buscarán la fórmula de obviar el problema.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Si no existe una fórmula matemática, yo preferiría la fórmula del Comisionado Alemán. Se supone que no se puede aprobar hasta que no se encuentre la fórmula.

DOCTOR JORGE FABREGA: Hay una proposición ahora mismo. Vamos a leer la proposición.

LCDO. NANDER PITTY: "Roberto Alemán propone que se nombre una subcomisión integrada por el Dr. Jorge Fábrega, El Dr. Humberto Ricord y el Dr. Mario Galindo, para que estudie el proyecto del artículo 185 y formule recomendaciones específicas con respecto al mismo. Esta subcomisión rendirá informe el miércoles 15 de marzo".

DOCTOR ROBERTO ALLEMAN: Pido la palabra y de acuerdo con el derecho que me otorga el reglamento desco hablar sin que se graben mis palabras. (no se grabó)

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Nosotros habíamos dicho que el noveno Magistrado terminaría cuando venciera su período, pero no tuvimos el cuidado de prever su reemplazo en esta fórmula transitoria debemos contemplarlo y es muy fácil. Yo se los voy a leer, hay que agregarle después del último grupo de dos lo siguiente: "A partir del 1º de diciembre de 1992 se hará el nombramiento de un Magistrado y su suplente para que entren en función desde el 1º de enero de 1993, en reemplazo del Magistrado que en diciembre de 1992 le venza su período". Esa es la idea.

PROFESOR CESAR DE LEON: Sin ánimo de prolongar este debate, yo sí quiero decir que esto tampoco resuelve el problema, porque al final va a ocurrir lo siguiente; olvidemosnos de lo transitorio, del artículo transitorio, o de la parte transitoria, olvidemosnos de eso ya. Se consigue y se hace lo que dice el Doctor Ricord para el noveno Magistrado. Ocurre entonces que como allí se nombra

PROFESOR CESAR DE LEON: por diez años, entonces va a suceder que al siguiente término de diez años, hay que hacer lo mismo; entonces se rompe la norma de nombramiento cada dos años. Entonces lo que digo es que allí hay un enredo que no se puede superar así nada más; y quiero ser más claro todavía, señor Presidente. Ateniéndonos a la fórmula que propone el Dr. Ricord, que resolvería el problema ahora, porque se hace entonces el nombramiento en diciembre del 92 para que entre en funciones el Magistrado en enero del 93, resulta que va a ser nombrado por diez años; entonces, al cabo de diez años tenemos que hacer lo mismo; entonces se rompe lo que hemos aprobado por nosotros como norma así en el artículo 185, que ya está aprobado, que es que cada dos años, etc. etc. Yo digo que allí hay una situación que no podemos resolver; yo planteo el problema porque la moción, o mejor dicho la propuesta que se está haciendo ahora mismo, aún cuando se refiera a lo transitorio, ocurre que crea el problema permanentemente. Nada más eso.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Resulta que nosotros hemos adoptado un sistema, pero en la base del mismo hemos tenido que aceptar un elemento de perturbación total del sistema; y se los voy a demostrar. Decimos que cada dos años se designan dos Magistrados, pero puede ser que en un año se designe uno, o no se designe ninguno, y precisamente le agregamos que "cuando se aumente el número de Magistrados de la Corte, se harán los nombramientos necesarios". Ahí se rompe totalmente el sistema. Así es que este es un sistema

DOCTOR HUMBERTO RICORD: que no tiene sistema y que sí va a producir la incongruencia prevista por el Comisionado De León, pero a esta posibilidad nosotros le agregamos que en tal caso esa ley que rompa el sistema buscará la manera de remendar esa ruptura más o menos como nosotros la hemos remendado y que resulta esto que puede ocurrir dentro de diez años y que posiblemente se pueda repetir, si esto se queda así, dentro de veinte años, a lo mejor en ese período de veinte años ya haya otras leyes y otros problemas; los que vienen buscarán la solución. No hay otra manera de hacerlo porque en el sistema hay un elemento que lo destruye, cuando se nombre otro Magistrado para la Corte, o se aumenten otros tres Magistrados.

DOCTOR JORGE FABREGA: Doctor Arosemena.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, yo quiero que la subcomisión tenga presente lo siguiente, que esto es sumamente importante. Cuando, si es que se nombran tres nuevos Magistrados ya los nombramientos para mantener el escalonamiento, uno cada, o dos cada dos años, hay que romperlo. Eso significa entonces que la ley va a modificar una norma constitucional que habla de cada dos años se nombrará un Magistrado.

DOCTOR MARIO GALINDO: Señor Presidente, pido la palabra. Yo comprendo que el tema plantea, si lo vemos casuísticamente, mil distintas posibilidades; tal vez no todas ellas se puedan prever y mucho menos resolver. Yo pienso que por lo menos gana en claridad la norma, si el segundo párrafo del sistema permanente quedara así" "Cada dos años se designarán

DOCTOR MARIO GALINDO: sucesivamente dos Magistrados, salvo en los años en que, por razón del número de Magistrados que integran la Corte y del vencimiento de sus respectivos períodos, deban llenarse más de dos vacantes o sólo una, o no corresponde hacer ningún nombramiento". Ya allí tenemos previsto todo el problema y lo tenemos previsto todo el problema y lo tenemos resuelto. Ahora, si ustedes nos permiten, al Dr. Ricord y a mi, sentarnos después con calma, yo creo que les traeremos una solución que les va a satisfacer, pero ahora pienso que se puede proceder a aprobar esto en principio, con esta aclaración que ya hice. Finalmente, yo creo que habrá que tomar en cuenta la sugerencia si la acepta el pleno, la sugerencia del Comisionado Sossa, quien propone que, en lugar del derecho a la jubilación automática, se le reconozca a ese Magistrado el derecho de continuar devengando la remuneración que en ese momento corresponda a los Magistrados de la Corte, bien hasta el vencimiento del resto del período, bien hasta que adquieran derecho a la jubilación, conforme a la legislación vigente. Pienso que el pleno debiera darnos instrucciones a nosotros acerca de qué prefieren, la jubilación automática o esta otra fórmula, y darnos la oportunidad de traer entonces un proyecto ya casuísticamente depurado.

DOCTOR JORGE FABREGA: Aquí el Dr. Alemán tiene una proposición a la cual le voy yo a presentar una enmienda. Que se faculte al Dr. Ricord y al Dr. Galindo para que revisen el documento, refinan, vamos a decir el documento y nos lo presenten con la proposición Sossa. Vamos

DOCTOR JORGE FABREGA: a hacer una encuesta sobre la proposición Sossa. Los que están de acuerdo con la proposición Sossa, con las explicaciones de que si se jubilan, no se rigen los dos elementos. Eso ha sido aprobado.

LCDO. NANDER PITTY: Voy a contar los votos. 12 votos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Está aprobada entonces. La de Sossa quedó aprobada, con la adición, que hay que incorporarle porque creo que la de Sossa no la explica, que en el caso de que se jubile que se aclare, bueno eso usted lo presentará.

PROFESOR CESAR DE LEON: Señor Presidente. Una aclaración nada más. A mi me parece por lo que oí, pero eso fue leído muy rápidamente, por eso no puedo dar una opinión definitiva, pero me parece que lo que oí leer por el Comisionado Mario Galindo resolvería el problema que yo he planteado. Esa es una opinión que tengo, que lo he escuchado muy rápidamente, lo relativo a los nombramientos.

DOCTOR JORGE FABREGA: No, no se ha aprobado. Someto a votación la proposición Alemán, pero limitado a esos aspectos de modo que el miércoles presenten el documento final. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Y se eliminó Fábrega de la proposición Alemán. Así fue aprobada. Revisión de documentos. El segundo punto, señor Secretario. Tercer

DOCTOR JORGE FABREGA: punto, gracias.

LCDO. NANDER PITTY: Reconsideraciones.

DOCTOR JORGE FABREGA: Cuáles son las reconsideraciones?

LCDO. NANDER PITTY: Tenemos algunas reconsideraciones que han sido presentadas. En primer lugar tenemos una solicitud de reconsideración del artículo 124-A, que lleva las firmas de Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, el Dr. Campo Elías Muñoz, el Dr. Roberto Arosemena, el Lcdo. Guillermo Endara, el Lcdo. José Antonio Sossa, el Dr. Mario Galindo, el Dr. Roberto Alemán, el Dr. Humberto Ricord, el Comisionado Landau, y dice así:

"Artículo 124-A. Los partidos políticos tendrán derecho, en igualdad de condiciones, al uso de los medios de comunicación social que el Gobierno Central administre y a recabar y recibir informes de todas las autoridades públicas sobre cualquier materia que los partidos estimen de interés, que concierna a dichas autoridades y no se refieran a relaciones diplomáticas reservadas".

DOCTOR JORGE FABREGA: Votación. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 9 votos. Hay otro documento que lleva la firma de los Comisionados Oydén Ortega, Carlos Bolívar Pedreschi, Roberto Alemán, Mario Galindo, Alvaro Arosemena, Guillermo Endara, Humberto Ricord, Carlos Enrique Landau, Hirisnel Sucre, hay dos firmas más, que no puedo identificar allí en este momento.

DOCTOR JORGE FABREGA: Dr. Galindo, orden.

LCDO. NANDER PITTY: Dice así:

"Artículo 146. Las leyes serán propuestas:
a) Cuando sean orgánicas:

LCDO. NANDER PITTY:

1. Por comisiones permanentes del Organo Legislativo.
 2. Por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete.
 3. Por la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración, siempre que se trate de la expedición o reforma de los Códigos nacionales.
- b) Cuando sean ordinarias, por cualquier miembro del Organo Legislativo, Ministros de Estado o los Presidentes de los Consejos Provinciales, en virtud de autorización del Consejo y del Consejo Provincial respectivamente.

Las leyes orgánicas necesitan para su expedición el voto favorable en segundo y tercer debates, de la mayoría absoluta de los Miembros del Organo Legislativo. Las ordinarias sólo requerirán la aprobación de la mayoría de los Legisladores asistentes a las sesiones correspondientes".

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente, Comisionados, esta medida tiende, exclusivamente, a dar iniciativa legislativa a los Presidentes de los Consejos Provinciales previamente autorizados por el respectivo organismo y únicamente también opera para el caso de leyes ordinarias. Yo estoy presentando, adicionalmente, una moción para agregar al literal b) de ese artículo un texto que diga: "Todos los funcionarios antes mencionados tendrán derecho a voz en las sesiones del Organo Legislativo", porque ocurre que este artículo estaba en la Constitución de 1972, en una parte donde no se incluía como parte de las facultades de los funcionarios en cuanto a las leyes orgánicas y ordinarias, porque no se distingue en la Constitución actual la diferencia entre esos dos tipos de leyes y esta parte se quedó por fuera, de modo que al no darle derecho a voz, to-

LCDO. OYDEN ORTEGA: das estas personas, aun con iniciativa legislativa no podrían sustentar esos proyectos de leyes, de modo que esta moción complementa realmente el artículo respectivo.

DR. JORGE FABREGA: Muy bien, primero vamos a la proposición Ortega. Licenciado Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Para hacer una pregunta, Oydén, el derecho de voz, en el proyecto que acaba de presentarse, es para el proyecto que presenta la respectiva persona?

LCDO. OYDEN ORTEGA: Para tener derecho a voz durante las sesiones del pleno del Organó Legislativo.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: En cualquier tema?

LCDO. OYDEN ORTEGA: Correcto.

DOCTOR JORGE FABREGA: Todo el mundo tiene idea sobre el particular? Vamos a votarla.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Para dónde va, para dónde va?

LCDO. NANDER PETTY: Como adición al artículo 146, cuyo texto tienen todos ustedes en su poder, que es una reconsideración y que tiene la firma del Doctor Mario Galindo, Lcdo. Ortega, etc.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Para aclarar lo siguiente, señor Presidente, esta disposición se refiere al derecho a voz de todos los funcionarios enunciados en el proyecto de artículo que se está discutiendo, en este caso sería el Presidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Ministros de Estado, porque no hay

LCDO. OYDLIN ORTEGA: ninguna disposición que prevea ésto tal como lo hace la Constitución de 1972,, tratándose actualmente del Régimen del Organo Legislativo. En este caso, tratándose de las mismas facultades del 147 dice: "El Presidente y el Vicepresidente de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Procurador de la Administración, el Tribunal Electoral en materia electoral y en virtud de autorización del Consejo de Gabinete, los Ministros de Estado tendrán iniciativa en el Consejo Nacional de Legislación". Esa misma disposición vigente, agrega: "todos ellos tendrán derecho a voz en el Consejo". Al redactarse el artículo 146 nuevo, y distinguir entre leyes orgánicas y ordinarias, y enunciar los funcionarios que tienen esa iniciativa en cada uno de estos proyectos de leyes, se dejó por fuera la frase: "todos ellos tendrán derecho a voz en el Consejo o en el Organo Legislativo de que se trate" y hemos considerado conveniente incluir esta facultad, porque de otra manera no operaría el principio de la iniciativa legislativa.

DOCTOR JORGE FABREGA: Doctor Arosemena.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Respecto al artículo 146, yo no entiendo la diferencia para los Ministros de Estado respecto a la iniciativa en leyes orgánicas y en leyes ordinarias. Yo quisiera que me lo explique el proponente.

LCDO. OYDLIN ORTEGA: Señor Presidente, en este caso estamos tomando fielmente el artículo 146 como fue aprobado previamente por esta Comisión.

DOCTOR JORGE FABREGA: Licenciado Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, yo suscribí una propuesta de reconsideración al artículo 146, que es la que se nos distribuyó en el día de ayer. En esta propuesta no hay ninguna autorización a que los miembros del Consejo Provincial o Presidentes o quien fuere, puedan permanentemente actuar con derecho a voz en el seno del Organó Legislativo. Entiendo que esa es la proposición adicional que se ha presentado. Yo quiero manifestar que estaría anuente a votar en favor de la proposición original, pero esta adición que se le ha fomulado en esta sesión, implica aceptar un Legislador con voz, pero sin voto adicional a los que ya han acordado para el Organó Legislativo y en esas condiciones yo anuncio que votaré en contra de esa adición al artículo 146 en los términos que se ha presentado y en que yo la he entendido.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias, Licenciado Endara.

LCDO. CUILLERMO ENDARA: Señor Presidente, anuncio que yo fui uno de los firmantes y respaldo plenamente el hecho de que el Presidente de los Consejos Provinciales tengan derecho de iniciativa legislativa. Estaría dispuesto, aunque no se planteó, estaría dispuesto a aceptar de que tengan derecho a voz en aquellos asuntos en que ellos han tenido la iniciativa dentro del Parlamento panameño, pero sinceramente, no encuentro justificación para que tengan a voz en todo y permanentemente en todos los asuntos de la Asamblea.

DOCTOR JORGE FABREGA: Primero el Doctor Ricord.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Reconocerle el derecho a voz

DOCTOR HUMBERTO RICORD: a una persona, aunque sea permanentemente, no lo convierte en miembro de ese organismo. Les voy a decir que durante la discusión de la Ley de la Universidad que estuvo en el seno del Consejo durante dos o tres meses, yo hablé todos los días y yo no me consideraba miembro ni nadie me consideró miembro; me dieron la cortesía de la sala, como se la dan a cualquiera. Claro que ahora estamos haciendo una cortesía permanente y constitucional, pero eso no lo convierte en miembro en realidad, allá habrá nueve o diez personas que pueden hablar todos los días si quieren, pero a lo mejor se van a aburrir de hablar, porque si no votan o si no le dan la palabra, entonces ya verán qué hacen; esa es mi opinión sobre el caso.

DOCTOR MARIO GALINDO: Yo quiero únicamente apuntar, en abono a lo que ha expuesto el Doctor Ricord, que no es necesariamente insólito el reconocerle derecho a voz en una corporación a quien no sea miembro de la misma. Yo voy a citar una especie de antecedente histórico que tengo aquí a la vista. El Decreto Ejecutivo No. 1 de 1945, relativo al funcionamiento de la segunda Asamblea Nacional Constituyente, trae consignada esta norma: "Los Ministros de Estado, los Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1904 y los Próceres de Independencia, tendrán derecho a voz en las deliberaciones de esta Asamblea". Sin embargo, me parece que sería preferible, únicamente para ordenar mejor los debates en la Asamblea, que ese derecho de voz lo tengan los Presidentes de los Consejos Provinciales cuando han hecho uso de la iniciativa legislativa pero no

DOCTOR MARIO GALINDO: porque me parezca insólito, repito, que tenga voz en una corporación quien no pertenece a la misma, sino porque ésto va a facilitar el manejo de los debates. Muchas gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Galindo. Doctor Arosemena.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Yo también me quería oponer a que se le de por derecho constitucional voz permanente a nueve miembros de Consejos Provinciales de Corregimientos, yo diría que sería en este momento un enfrentamiento inútil que no le veo razón de ser a nivel constitucional. Muchas gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Ortega.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Como mencioné anteriormente, el gran problema que tenemos por delante es que no se está resolviendo el problema de los Ministros de Estado, del Presidente de la República, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, de modo que si nosotros dejamos la norma tal como está aprobado, no tienen derecho a voz estos funcionarios y no he mencionado siquiera los Presidentes de los Consejos Provinciales. Eso hay que resolverlo porque sí lo define textualmente el artículo 147 vigente y no lo está resolviendo el artículo 146 aprobado por esta Comisión.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Licenciado Ortega, Ingeniero Landau.

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: A mí no me preocupa el que haya la oportunidad de que los

INGENILRO CARLOS E. LANDAU: Miembros o Presidentes de los

Consejos Provinciales tengan derecho a voz en el Organo Legislativo; sin embargo, yo quiero preguntarle a ustedes si cuando nosotros decimos en el artículo 146 "las leyes serán propuestas: a) Cuando sean orgánicas, por tal...; cuando sean ordinarias por equis ciudadanos o funcionarios", si esa expresión de que las leyes serán propuestas no está implicando de hecho la necesidad y la oportunidad de que puedan hacer la presentación en el Organo Legislativo? Si no es así, entonces cabe la propuesta que ha hecho el Licenciado Ortega.

DOCTOR JORGE FABREGA: Fábrega-Sucre. Estoy de acuerdo con la proposición en el sentido de que las personas excluidas sean incluidas y segundo, que el Presidente de un Consejo Provincial, tenga iniciativa y pueda sustentar su proyecto y pueda acudir y tener derecho a voz en las deliberaciones del Organo Legislativo. Tiene la palabra el Licenciado Sucre.

DOCTOR HIRIGHELL SUCRE: Señor Presidente, señores comisionados. Lo que apunta el Comisionado Ortega es muy importante, porque en el artículo 146 que nosotros ya hemos aprobado, no estamos considerando la posibilidad de que los Ministros de Estado, el Presidente de la República, los Miembros de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Administración, etc. tengan derecho a voz en las sesiones del Organo Legislativo. Me parece a mí que si solamente se les va a dar derecho a voz para cuando ellos presenten el Proyecto de Ley, los estamos limitando,

DOCTOR HIRISNEL SUCRE: porque hay situaciones que se discuten en el Organó Legislativo que no necesariamente tiene que ser un Proyecto de Ley. Allí se ventilan muchos problemas nacionales en donde el Ministro muchas veces está siendo atacado por una ala del Organó Legislativo y puede llegar de un momento a otro y hacer uso de la palabra para defender su gestión ministerial y me parece a mí, que sería injusto que si lo están atacando no tenga derecho a defenderse porque la mayoría se ha puesto en contra de él o algo así por el estilo que no le pueda permitir lo que explica aquí el Comisionado Doctor Ricord, que es la cortesía de la Sala que eso se da cuando la mayoría de los miembros del Organó Legislativo generalmente están de acuerdo en darle la cortesía de Sala al Ministro o a la persona que deba defenderse especialmente cuando son problemas nacionales. Así que me parece que sí es aconsejable que se establezca quiénes tienen derecho a voz; y en cuanto al asunto del Presidente de los Consejos Provinciales, me parece a mí que en vista de que a través de estas reformas que nosotros hemos hecho, hemos cortado prácticamente la posibilidad de que un individuo que es Representante de Corregimiento pueda participar en las deliberaciones del Organó Legislativo o pueda ser miembro de este Organó, yo creo que sería justo que nosotros le demos oportunidad a que estas personas que generalmente son quienes viven en las Provincias y quienes están pendientes de los problemas y conviven con ellos, tengan derecho a voz en el Organó Legislativo de nuestra República, porque allí esa persona podrá expresar los verdaderos

DOCTOR HIRISNEL SUCRE: problemas, las verdaderas situaciones que se están viviendo en una determinada región del país, especialmente cuando se discutan proyectos de ley que tienen que ver con sus provincias o con aspectos relacionados a la vida normal del interior del país. Yo considero que seríamos un poco egoístas si nosotros aquí impedimos a que un panameño más, o nueve panameños más, puedan dar una explicación, cuando éste es un Organó del Estado que hace sus sesiones públicas y que todo el mundo puede opinar y a todo el mundo se le escucha. Actualmente, el Organó Legislativo no le ha negado la palabra a nadie que la ha solicitado, de la oposición, del gobierno, de lo que sea, pero siempre han tenido la oportunidad de expresar su opinión respecto a algún problema y si el Presidente de un Consejo Provincial ha sido también electo por votación directa, yo creo que si presenta un proyecto de ley que tiene que ver con la vida de su provincia o con diferentes aspectos porque así lo ha autorizado el Consejo Provincial de Coordinación, él podrá tener derecho a voz para defender para explicar este proyecto de ley, además, otras situaciones que él considere que deben de ser ventiladas en el Organó Legislativo en determinado momento. Yo creo que tenemos que tener en cuenta que aquí ha prevalecido por más de diez años un sistema que le dió oportunidad a individuos de diferentes regiones y de diferentes clases sociales del país a formar parte de un Consejo Nacional de Legislación y que esta nueva Constitución ni siquiera le quiere dar derecho a tener voz en el Organó Legislativo. Me parece que no podemos

DOCTOR HIRISNEL SUCRE: apartarnos de que el país ha cambiado, de que la gente ha visto que la Constitución del 72 les dió una oportunidad y nosotros ahora no le podemos tampoco ocultar o quitar a un individuo que preside el Consejo Provincial que pueda tener derecho a voz siquiera en este Organo Legislativo. Sería afianzar que hemos retrocedido. Eso es todo señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Doctor Sucre. Licenciado Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Cuestión de orden. A mi juicio, nosotros ayer no dilatamos ampliamente...

LCDO. NANDER PITTY: Esto no es cuestión de orden, es una modificación nueva a la proposición.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Cuestión de orden, permítame explicar mi cuestión de orden. Ayer creo que estuvimos aquí hasta largas horas de la noche discutiendo cuestiones que no estaban en el orden del día. Mi preocupación es que volvamos otra vez a introducirnos por temas que no están en el orden del día. Aquí nosotros hemos aprobado que vamos a entrar en reconsideraciones de artículos aprobados, aquí se aprobó un artículo que habla de la iniciativa, yo, incluso, suscribí el artículo a reconsideración, aquí se está introduciendo so pretexto de reconsideración, el restablecimiento de la vigencia de un artículo 147 que es un tema completamente distinto. Yo quiero hacer esa observación y le solicito a la Presidencia que respetemos las reglas que nos hemos puesto. Aquí hemos aprobado un orden del día y yo pido que se mantenga el orden del día. El

LCDO. JOSE A. SOSSA: El artículo a reconsiderar fue el que se presentó el día de ayer y se repartió, ésto que se está introduciendo aquí es un artículo completamente nuevo, so pretexto de reconsideración. Yo le pido al Presidente de esta Comisión que haga cumplir el orden del debate que estamos siguiendo.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Lcdo. Sossa. Es que no hay ninguna moción formalmente presentada. Necesitan presentar la moción por escrito.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente y Comisionados, en realidad se trata de una reconsideración del artículo 146, porque tal como está aprobado, queda el artículo disminuido, no está definido el problema de todos los funcionarios que allí en ese artículo se dicen y por eso es que nosotros, aun en esas circunstancias hemos presentado, recogiendo la preocupación de ustedes, otra moción de reforma a lo que ya hemos presentado que quiero que se lea por Secretaría.

DOCTOR JORGE FABREGA: Primero tenemos que esperar que lea el Secretario para que se vea lo que se va a discutir.

LCDO. NANDER PITTY: Dice así: "El Comisionado Ortega propone, agregar luego del literal b) del artículo 146, lo siguiente: "Todos los funcionarios antes mencionados tendrán derecho a voz en las sesiones del Organo Legislativo. En el caso de los Presidentes de los Consejos Provinciales, los mismos tendrán derecho a voz cuando se trate de Proyectos de Leyes en los cuales tengan interés".

LCDO. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, ese es el artículo 147 de la Constitución vigente y es un tema completamente distinto a la iniciativa legislativa. Yo le solicito que respetemos el orden que nos hemos impuesto. Es un tema nuevo que nunca ha sido debatido aquí.

DOCTOR JORGE FABREGA: Sí como no, Doctor Sucre.

DOCTOR HIRISNEL SUCRE: Comisionado Sossa, usted entiende que el artículo 147 de la Constitución vigente debe quedar así?

LCDO. JOSE A. SOSSA: El artículo 147, estimado colega, con el permiso del Presidente, fue sustituido por otro artículo 147 en el momento que nosotros aprobamos un Título completo. Ese artículo desapareció del Título del Organo Legislativo que nosotros aprobamos.

DOCTOR HIRISNEL SUCRE: Es decir, el 146 como está aprobado, debe quedar así? Es que lo que pasa que la materia a que se refiere el 147 en la Constitución nueva se quedará sin lo que se refiere el 147.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Yo lo lamento mucho, yo vuelvo y pido que se respete el orden, en mesa hay la reconsideración de un artículo específico, yo fui uno de los que suscribí la reconsideración de ese artículo específico que se refiere a la iniciativa legislativa, aquí nos estamos metiendo a discutir otra materia.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Yo quiero señor Presidente hacerle una pregunta al Comisionado Sossa.

DOCTOR ROBERTO ALEMAN: Perdón, yo creo que en verdad la propuesta del Lcdo. Oydén Ortega no se

DOCTOR ROBERTO ALEMAN: aparta del orden del día. La Constitución de 1946 trataba del derecho a voz en el artículo 159, que tiene que ver con los Ministros de Estado. Al señalar las funciones de los Ministros de Estado decía que los Ministros de Estado tendrían derecho a voz en la Asamblea. En el año 1972, cuando se adoptó la nueva Constitución, se abandonó ese sistema y la cuestión de derecho a voz se puso en el artículo 147. Cuando nosotros aprobamos el nuevo proyecto del artículo 147, dejamos por fuera el principio de que los Ministros de Estado tendrán derecho a voz. Yo no veo que sea nada irregular que así como en 1972 se cambió de un sistema a otro, ahora el Comisionado Ortega piense que ese principio debe ir en el artículo 146, así que él está dentro de su derecho a pedir una reforma del artículo 146 para que se incluya allí el derecho a voz de todos los funcionarios. Si alguno de los presentes no estamos de acuerdo con que se incluya allí se debe limitar a votar en contra de la propuesta. Este artículo no está tratando de ninguna otra cuestión.

DOCTOR JORGE FABREGA: Licenciado Ortega.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Yo quería hacerle una pregunta al Licenciado Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Aquí no estamos para estar con contemplaciones.

DOCTOR JORGE FABREGA: Orden aquí en la sala. No se está con contemplaciones Licenciado Sossa.

Aquí se está discutiendo ahora mismo la cuestión de procedimiento y estoy oyendo las distintas opiniones antes de dar

DOCTOR JORGE FABREGA: mi decisión presidencial, después de la decisión presidencial la Sala puede tomar las medidas que correspondan. Ahora mismo estoy oyendo a todos y tengo derecho a oír a todas las personas antes de tomar una decisión presidencial Lcdo. Sossa. Me extraña mucho que usted me esté calificando de prejuzgar o tomar decisiones a priori.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente, yo le voy a hacer una pregunta al Lcdo. Sossa, precisamente para buscar encauzar la discusión de esta Comisión dentro del plan armónico en que nosotros hemos estado trabajando y no se trata de actuar con aplanadoras, lo cual me ha mencionado también el Doctor Roberto Arosemena y reitera el Licenciado Sossa, no hemos nosotros planteado algo para que se apruebe de la manera apresurada tal como puede estar suponiendo el Lcdo. Sossa. Creemos que sí conviene aclarar una buena redacción para el artículo 146 aprobado ya por esta Comisión y la pregunta consiste en si usted considera que no es una reconsideración el artículo que se ha sometido a consideración y que en consecuencia, si considera que no es una reconsideración si se trata de un artículo nuevo? Esa es mi pregunta.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Vuelvo y repito que el artículo que se está reconsiderando yo fui uno de los proponentes de ese artículo, el interés específico de ese artículo era el de concederle iniciativa legislativa a los Presidentes de los Consejos Provinciales. Es más, eso no es que se presentó allí, eso fue conversado por usted conmigo

LCDO. JOSE A. SOSSA: Y con los demas firmantes de ese artículo, lo que usted presenta ahora es una cosa completamente distinta, fuera de lo que hemos conversado.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Usted considera que es un artículo nuevo, Licenciado Sossa?

LCDO. JOSE A. SOSSA: Completamente nuevo.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Bueno si eso es así, si usted considera que ese es un artículo nuevo, yo soy el proponente de este artículo, a pesar de que considero que es una reconsideración y que resuelve un vacío que tiene el artículo 146 aprobado por esta Comisión, lo consideraré como un artículo nuevo y esperaré entonces su discusión como artículo nuevo. Señor Presidente, para evitar cualquiera confusión que se pueda presentar en el seno de esta Comisión, pido que se retire este artículo y que se vuelva a presentar como un artículo nuevo.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Le agradezco mucho Comisionado Ortega.

DOCTOR JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Alemán.

DOCTOR ROBLRTO ALEMAN: Posiblemente, debido al cansancio, después de tantos días de estar aquí, me parece que se están empezando a tomar actitudes que francamente no se justifican. Yo acabo de ser muy claro en mi última actuación y lamento tener que repetir porque yo creo que el Licenciado Sossa o no me escuchaba o simplemente debido al cansancio no está interesado en escucharme ni entender lo que yo he dicho. La Constitución de 1946 trataba de este tema en un capítulo referente a los Ministros de

DOCTOR ROBERTO ALEMAN: Estado; la Constitución de 1972 cambió este tema de lugar y lo trató en el artículo 147. Al Organo de Legislación, al Consejo Nacional de Legislación, es decir, lo cambió de título y lo puso en el artículo 147. Yo considero que en verdad, el Comisionado Ortega tiene todo el derecho a considerar que esa disposición cabe mejor en el artículo 146, que se está discutiendo. Si nosotros no estamos de acuerdo con el principio o no estamos de acuerdo con que se meta en este artículo, tenemos todo el derecho a votar en contra. El Comisionado Ortega no nos ha dicho que aquí a la fuerza, tenemos que votar en contra de lo que él está proponiendo. Así que yo si pido, que tengamos todos más mesura y que actuemos sin exaltarnos, sobre todo cuando a mi parecer de manera obvia no se ha pretendido tan siquiera violar ni el Orden del Día, ni el Reglamento ni ningún procedimiento acordado. Muchas gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Alemán. Alguna otra persona desea hacer uso de la palabra?

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Señor Presidente, para cuestión de orden.

DOCTOR JORGE FABREGA: Como no.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Tengo entendido que el Comisionado Ortega, retiró el documento, por

lo tanto no tenemos ahora mismo ningún tema que discutir.

DOCTOR JORGE FABREGA: Señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: Señor Presidente hay una... a pesar de

LCDO. NANDER PITTY: que eso es cierto, que ha retirado el documento, que tiene también otras firmas, hay una gran cantidad de documentos aquí en reconsideraciones y luego sigue temas nuevos. Yo pienso que va a ser un poco difícil agotar esta materia en la tarde de hoy. Nosotros tenemos un personal trabajando aquí de una manera extraordinaria, este fin de semana; señoras que no han podido atender a su familia en todo este fin de semana, para atender este trabajo; estamos dispuestos a continuar, pero si yo les haría un llamado muy respetuoso, a las circunstancias de que si no logran acuerdo sobre esta materia y no se puede agotar esto en esta sesión, quizás sería más conveniente por estas razones y por las razones de cansancio que aquí han invocado, que entonces tomaran ustedes, la decisión de continuar este debate en el día de mañana.

DOCTOR JORGE FABREGA: Bueno, me gustaría oír opiniones sobre esa insinuación.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, deseo hacer uso de la palabra.

DOCTOR JORGE FABREGA: Como no Doctor Ricord.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, a mí me parece que es cuestión de decisión presidencial, que es lo que vamos a hacer mañana o el martes, porque eso debe ser anunciado aquí para saber cuando vamos a continuar nuestro trabajo. Es una observación nada más. Yo prefiero que sea el martes y no mañana, el martes por la tarde.

DOCTOR JORGE FABREGA: Ahora, antes de acceder a decidir, como una decisión sobre la indicación, porque tampoco es

DOCTOR JORGE FABREGA: proposición del Secretario. A mí me gustaría hacer una encuesta con los miembros presentes. Ustedes prefieren seguir sesionando ahora o preferirían suspender las sesiones para reanudarla un próximo día, después veríamos en la encuesta el día.

LCDO. NANDER PITTY: Antes de la encuesta, quería darle una información señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Como no.

LCDO. NANDER PITTY: Que es un elemento que se ha tomado en cuenta en sesiones anteriores. Hay tres comisionados que se han marchado definitivamente de la sesión.

PROFESOR CESAR DE LEON: Cuántos?

LCDO. NANDER PITTY: Tres.

PROFESOR CESAR DE LLON: Quiénes son?

LCDO. NANDER PITTY: Dr. Mario Galindo, Dr. Campo Elias Muñoz y el Dr. Carlos B. Pedreschi.

DOCTOR JORGE FABREGA: Ahora yo hago la encuesta.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: El Secretario ha manifestado que él tiene dificultades de secretaría.

LCDO. NANDER PITTY: No, yo puedo seguir, si ustedes lo desean.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: No, no, pero ya tiene dificultades. Yo creo que la exposición del Secretario de las dificultades y de la situación familiar y personal del personal de secretaría, debe ser muy atendible; y cuando se tomó la decisión, por lo menos yo voté en favor de la continuación de los debates hasta agotar el orden del

LCDO. GUILLERMO ENDARA: día, yo había tenido en cuenta, una idea de que la Secretaria podría echar para adelante.

LCDO. MANDER PITTY: No, sí puede.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Es decir, bueno, no se habían puesto las dificultades esás; en vista de lo anterior yo no tendría ningún inconveniente que se suspendiera.

DOCTOR JORGE FABREGA: Que levanten la mano los que consideran que debe suspenderse las sesiones, para reanudarlas un próximo día, que después acordamos. Ocho. Que levanten la mano los que consideran que debemos seguir, bueno eso se cae de su peso. Bueno ha sido negada, yo creo que es que... Bueno tendríamos que seguir.

LCDO. MANDER PITTY: Es una encuesta, no es votación.

DOCTOR JORGE FABREGA: No es votación, es encuesta.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Cómo fue la votación?

DOCTOR JORGE FABREGA: Es que es encuesta. Qué sí, quienes consideran... la decisión la voy a tomar yo, pero antes de tomarla quiero hacer una encuesta.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Cuál fue la votación?

DOCTOR JORGE FABREGA: No es votación, no es una votación, es una encuesta; la decisión la tomo yo independientemente de que ustedes la revoquen. Yo quiero saber que número de personas consideran que debe suspenderse la reunión, que levanten la mano.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Ya, ya.

LCDO. MANDER PITTY: 8 personas.

DOCTOR JORGE FABREGA: Cuántas personas desean que continúe la sesión ahora?

LCDO. NANDER PITY: Una persona.

DOCTOR JORGE FABREGA: La decisión presidencial es que se suspende la sesión. Sin embargo, deseo hacer una segunda encuesta. Cuando debe reanudarse? lunes o martes? El Lunes.

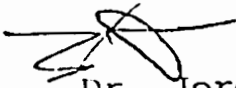
LCDO. GUILLERMO ENDARA: Yo quisiera hacerle una pregunta a la Secretaría; yo se que ustedes están dispuestos a lo que sea, pero su conveniencia desde el punto de vista de su personal y desde el punto de vista personal suyo. Qué es lo que más le conviene a usted desde el punto de vista de conveniencia?

LCDO. NANDER PITY: Señor Presidente, yo no quisiera contestar esa pregunta, porque tampoco quiero que se interprete mal la actitud de la Secretaría. La Secretaría estaba lista, la Secretaría trató de ayudarlos también a salir del problema que tenían de ánimos un poco caldeados y de las invocaciones de cansancio que había y por esas razones puso de presente una circunstancia real de un personal que no ha tenido un día libre en toda la semana y se enfrenta a una semana entera de trabajo con ustedes para que puedan terminar las delicadas funciones que se les han asignado. Si es necesario que continuemos aquí, ahora, nosotros continuaremos y si es necesario que la sesión se inicie mañana en la mañana a las ocho, aquí o en cualquier lugar estamos dispuesto a hacerlo.

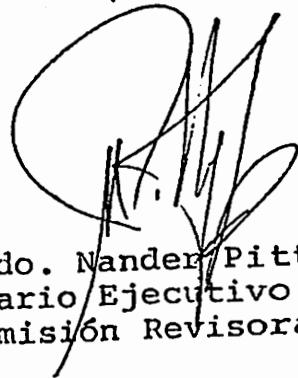
DR. JORGE FABREGA: Quiénes consideran que debe reanudarse el martes? Encuesta, 8 personas. Quiénes consideran que debe reanudarse mañana por la tarde? Tres persona. Bueno se reanuda el martes a las dos de la

DOCTOR JORGE FABREGA: tarde, es el criterio de la mayoría.
Muchas gracias señores y buenas noches.

No habiendo más nada que tratar se da por terminada esta sesión.



Dr. Jorge Fábrega P.,
Presidente de la Comisión
Revisora.



Lcdo. Nander Pitty V.,
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Revisora